

*CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, De FAMILIA y FISCAL
TRIBUTARIA*

Posadas, 17 de noviembre de 2022.

Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: ***“EXPTE. N° 158124/202/22 bis 1/22 JUEZ TITULAR JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 2 S/ RECHAZO DE INHIBICIÓN en autos Expte. Nro 158124/2021 FORES CECILIO ALBERTO C/ FERREIRA JOSE ALFREDO S/ Prescripción Adquisitiva”***, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Radicados los autos en el Juzgado Civil y Comercial N° 8, la magistrada a su cargo, se aboca y da trámite a la acción. Presentado el Sr. Juan Marco Antonio Fores recusa sin causa por lo cual la juez se inhibe de continuar entendiendo en la causa.

2. Llegadas las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial N° 2, el Dr. Raúl Aníbal Cabral en su carácter de juez por subrogación, dictó resolución interlocutoria (fs. 27/28vta., 10/05/2022) de rechazo a la inhibición formulada por su par, la Dra. Adriana Beatriz Fiori, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 8; en virtud de que quien recusó no reviste el carácter de parte en el proceso y por consiguiente no se encuentra habilitado a ejercer ese derecho.

II. Solución.

1. Analizadas las constancias de autos, se verifica que asiste razón al magistrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2, toda vez que el artículo 14 del Código Procesal Civil es claro al expresar los sujetos que pueden recusar sin causa.

Es así que el art. 14 Ley XII N° 27 dispone en lo que aquí interesa: *“...El actor puede ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación, el demandado, al oponer excepciones en el juicio ejecutivo o*

comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal o en su primera presentación, antes o al tiempo de contestar la demanda, si ejerce esta facultad, el actor puede, dentro del término de cinco (5) días, recusar sin expresión de causa al juez subrogante...".

Como puede observarse la norma limita tanto la oportunidad para deducir la recusación sin causa como los legitimados para hacerlo.

Apreciamos que el Sr. Juan Marco Antonio Fores, se presenta, denuncia conexidad con otras causas que tramitan ante el juzgado Civil y Comercial N° 6 y sin revestir la calidad de parte en el proceso; ya sea como actor o demandado ni habiendo requerido ser admitido como tal plantea recusación sin causa. Y si bien es cierto que bajo determinados supuestos la pretensión procesal esbozada por el Sr. Fores, quien sin ser parte puede ser admitida (V.G. en el caso de los terceros interesados), en los presentes no se verifica la legitimación del recusante toda vez que de sus propios dichos surge que sus pretensiones han sido planteadas en otro expediente, en trámite ante otro juzgado, donde *prima facie* deberá canalizar las cuestiones procesales relacionadas a la conexidad que denuncia.

Es que como reflexiona Alsina, quien refiriéndose a la recusación sin causa dice: "...no es fácil explicar cómo las partes, sin expresar motivo ni presentar prueba alguna, pueden separar al juez del proceso, tachándolo implícitamente de sospechoso, de parcial o negligente y es por ello que las leyes que aún mantienen esta institución la limitan expresamente, tanto respecto a la oportunidad para deducirla como en cuanto a los legitimados para hacerlo...". (Alsina Hugo, Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, 2da. Ed., Ediar, Buenos Aires, 1965, T. II, p. 283)

Es armónica la jurisprudencia al establecer: "Sólo cuentan con legitimación para recusar quienes intervienen en el proceso en calidad de parte". (CSJN, 14/7/99, JA, 2000-II-635, con nota de Augusto M. Morello)

En consecuencia, atento que la magistrada dio curso a una petición a quien no estaba legitimado para ejercerla, corresponde confirmar el rechazo de inhibición dispuesto por el Juez Civil y Comercial N° 2.

Por ello, la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, De Familia y Fiscal Tributaria;

RESUELVE:

I. CONFIRMAR el rechazo de inhibición efectuado por el Magistrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2. Consecuentemente, **DECLARAR** competente a la Dra. Adriana Beatriz Fiori, en su carácter de Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 8, para entender en los autos “*Nro 158124/2021 FORES CECILIO ALBERTO C/ FERREIRA JOSE ALFREDO S/ Prescripción Adquisitiva*”.

II. Hágase saber al Juzgado Civil y Comercial N° 2 a fin que tome conocimiento y remita inmediatamente las actuaciones al juzgado competente.

III. REGÍSTRESE, cópiese, ofíciense según se ordena en el punto II y vuelvan a origen.

Dr. Juan Carlos Sosa
Vocal

Dr. Juan Carlos Sandoval
Vocal

Dr. Luis A. Amarilla
Secretario